



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en contra de **LM ASEGURAMOS LTDA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue poder toda vez que se echa de menos en la foliatura de la demanda, el cual debe contener el correo electrónico de la apoderada a la que se le confiera el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el que ésta tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto en mención, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.
- Anexar copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis, ya que pese a que se relacionan como pruebas no fueron allegados con el escrito de la demanda en mensaje de datos.

- Mencione porque relaciona un correo electrónico de la parte demandada uno distinto al consignado en el certificado de existencia y representación como aquel en el que ésta recibirá notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda como corresponda.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allegará como base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexará una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclare el hecho cuarto de la demanda en el que menciona lo adeudado por la sociedad demandada, ya que no se entiende porqué si en el hecho tercero dice que la cuota de administración asciende actualmente (\$290.500) pesos, en el hecho cuarto se anuncia que debe la cuota de administración del mes de Agosto de 2020 por valor de (\$395.346), es decir por un valor superior a la cuota actual de administración.
- Debe aclarar porque en el hecho cuarto anuncia que la demandada debe el IVA sobre el canon de septiembre de 2020 en cuantía de (\$395.346) pesos, siendo que por dicho concepto sobre el canon de agosto de 2020 según señaló en el mismo hecho cuarto, asciende solo a (\$223.113) pesos,
- Debe aclarar porque si en el hecho tercero del libelo demandatorio sostiene que el actual canon de arrendamiento asciende a la cantidad de (\$1.174.277) pesos, en el hecho cuarto manifiesta que la demandada debe los cánones de octubre y noviembre de 2020 por un valor inferior de (\$1.133.177) pesos, debiendo en consecuencia hacer las respectivas aclaraciones y corregir el escrito de la demanda como corresponda, ello por cuanto se debe tener claridad respecto de los montos adeudados por la demandada en caso de que ésta quiera ser escuchada en el proceso y ejercitar el derecho de defensa y contradicción, en los términos del inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que la subsanación de la demanda y los anexos sean allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4280dfc8e88006afc985b8d7332ef00957ac2e8856d900b81c43c96b29c8c3d7

Documento generado en 16/12/2020 11:58:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 18 de diciembre de 2020.